17/12/2014

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Las grabaciones musicales en el disco duro de un ordenador son un acto de reproducción y de comunicación pública

Se estima el recurso de apelación interpuesto contra sentencia desestimatoria del Juzgado Mercantil nº 6 de Barcelona, sobre reclamación de cantidad.

La Sala declara que la fijación de grabaciones musicales en el disco duro de un ordenador, en la medida que permite su comunicación o la obtención de copias, constituye un acto de reproducción (artículo 18). Además, esas grabaciones se ponen a disposición de una pluralidad de personas, que pueden tener acceso a la obra desde el lugar y el momento que tengan por conveniente, llevando a cabo actos de comunicación pública (artículo 20 i/). Tratándose de fonogramas, el derecho exclusivo para autorizar su reproducción y comunicación pública corresponde al productor (artículos 115 y 116).

En definitiva, la actividad realizada por el usuario "nito75" es ilícita, en tanto en cuanto vulnera los derechos de propiedad intelectual de las demandantes. Y, en tal caso, los artículos 138 y 139.1.h) del TRLPI permiten que los titulares de los derechos recon

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF